



**INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
(INAPA)
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
ACTA No. 032/2026 ADJUDICACIÓN
CONTRATACIÓN MENOR**

El día veintiuno (21) de mayo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, entrado en vigencia el veintiocho (28) de enero del año 2026, **ABEL HERNÁNDEZ ROMERO**, Director Administrativo conoció la evaluación técnica correspondiente a el proceso de referencia No. **INAPA-DAF-CM-2026-0016**, a los fines de atender el requerimiento “**ADQUISICIÓN DE AZÚCARES Y CREMA PARA CAFÉ PARA EL CONSUMO DEL NIVEL CENTRAL Y PROVINCIAS.**”

LEÍDA: El acta simple de apertura de sobres de fecha 12 de mayo de 2026, en la cual consta que para el actual proceso de Contratación Menor, se recibieron un total de (04) ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), identificados como: **Abastecimientos Comerciales FJJ, SRL; Celna Enterprises, SRL; Almacenes Ocean Meat, SRL; SoweY Comercial, EIRL.**

LEÍDO: El informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas de fecha 21 de mayo de 2026, donde se presenta el resultado final de evaluación de ofertas bajo la modalidad CUMPLE/ NO CUMPLE del procedimiento de Contratación Menor para la **ADQUISICIÓN DE AZÚCARES Y CREMA PARA CAFÉ PARA EL CONSUMO DEL NIVEL CENTRAL Y PROVINCIAS.**, se presenta el siguiente resultado:

NO.	SUPLIDOR	CUMPLE/NO CUMPLE
1	Abastecimientos Comerciales FJJ, SRL	Cumple
2	Celna Enterprises, SRL	Cumple
3	Almacenes Ocean Meat, SRL	Cumple
4	SoweY Comercial, EIRL	No Cumple

CONSIDERANDO: Lo estipulado en el Pliego de Condiciones, Sección II, numeral 8. “Adjudicación”, “*La adjudicación se hará a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el menor precio y las demás condiciones que se establecen*”.

CONSIDERANDO: La(s) propuesta(s) económica(s), presentada(s) y calificadas según el resultado del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas procediendo acorde con lo establecido en el Art.122, del Reglamento de Aplicación No. 52-26, de la Ley No. 47-25, referente a la corrección de errores aritméticos, la Comisión evaluadora realizó la revisión y no se detectó errores aritméticos, según se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	SUPLIDOR	MONTO TOTAL DE LA OFERTA RDS	DIFERENCIA ARITMÉTICA RDS	LOTE HABILITADOS	MONTO TOTAL LOTES HABILITADOS RDS	DIFERENCIA ARITMÉTICA RDS
1	Abastecimientos Comerciales FJJ, SRL RNC: 130855773 RPE: 18531	RDS\$286,999.64	Presenta una (1) diferencia aritmética por un monto de RD\$1.43 por encima de su oferta.	LOTE I -AZÚCAR CREMA -AZÚCAR BLANCA	RDS\$207,644.64	Presenta una (1) diferencia aritmética por un monto de RD\$0.40 por encima de su oferta.
2	Celna Enterprises, SRL RNC: 131511783 RPE: 70095	RDS\$279,565.27	Presenta una (1) diferencia aritmética por un monto de RD\$1.77 por encima de su oferta.	LOTE I -AZÚCAR CREMA -AZÚCAR BLANCA	RDS\$202,567.32	Presenta una (1) diferencia aritmética por un monto de RD\$1.32 por encima de su oferta.
3	Almacenes Ocean Meat, SRL RNC: 132621077 RPE: 106591	RDS\$309,702.06	No fue detectada ninguna diferencia aritmética	LOTE I -AZÚCAR CREMA -AZÚCAR BLANCA	RDS\$235,202.76	No fue detectada ninguna diferencia aritmética

CONSIDERANDO: Que el Artículo 66 de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación No. 52-26, establece que: La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dado dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de invitación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley.

CONSIDERANDO: Que en el numeral 3 “Descripción del Bien” del Pliego de Condiciones se establece que “Las ofertas deberán ser presentadas por LOTE y de igual forma será la adjudicación”.

En consecuencia, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en cumplimiento del Artículo 25, numeral 8 de la Ley número 47-25 sobre Contrataciones Públicas:

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar a **Celna Enterprises, SRL**, para el **Lote I: AZÚCAR CREMA y AZÚCAR BLANCA**, por un monto de **DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 32/100 (RDS\$202,567.32)**, Por haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en las Especificaciones técnicas y brindar una solución íntegra y eficiente a la demanda solicitada.

SEGUNDO: Se hace constar que conforme al Artículo No. 122 párrafo 3 de la Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, en la Fase de adjudicación, establece que: “En la cual se decidirá cuál es la propuesta más conveniente de los oferentes que resultaron habilitados luego de la fase de evaluación de la oferta técnica, atendiendo a los criterios de evaluación previstos; y se determinará la lista de lugares de los demás oferentes habilitados cuando ello corresponda”, como se detalla a continuación:

LOTE	DESCRIPCIÓN	LUGARES OCUPADOS	OFERENTES	MONTOS
1	LOTE I -AZÚCAR CREMA -AZÚCAR BLANCA	2do lugar	Abastecimientos Comerciales FJJ, SRL	RD\$207,644.64
		3er lugar	Almacenes Ocean Meat, SRL	RD\$235,202.76

TERCERO: RECHAZAR la oferta del oferente: **Sowey Comercial, EIRL.,** Por no haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas.

CUARTO: DECLARAR DESIERTO el Lote indicado a continuación, por no recibir ofertas que cumplan con los requisitos técnicos exigidos en el presente proceso:

LOTE 2: CREMORA.

QUINTO: ORDENA, a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del INAPA, para garantizar la mayor transparencia publicar la presente Acta, en el portal de la institución y el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), así como también la notificación a los oferentes.

Siendo las diez (10:00) a.m. del día 21 de mayo de 2026 en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

“POR LOS RESPONSABLES DE LOS PROCESOS DE COMPRA MENOR DE BIENES Y SERVICIOS”



Abel A. Hernández Romero
 Director Administrativo